



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 6313040030019-2020-00271-00
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-0450

En atención al escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, **TÉNGASE** como dirección para efectos de notificaciones de la señora Luz Amparo Rodríguez Giraldo, la calle octava A No. 6-A01 barrio Las Colinas corregimiento de Barcelona, Calarcá, Quindío.

Por otra parte, analizada la solicitud de reducción de la caución ordenada en providencia del 20 de enero de 2021, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial no allegó al plenario elementos necesarios para probar la necesidad de gravar al inmueble objeto de litigio con medida de embargo y secuestro, se denegará su decreto, pues a juicio del juzgador la inscripción de la demanda, resulta ser una medida suficiente para garantizar la integridad del derecho controvertido y asegurar también la futura materialidad de la decisión adoptada.

Conforme lo anterior, y atendiendo la naturaleza de la medida cautelar a decretar, esto es inscripción de la demanda¹ cuyo único fin advertir a quien pretenda adquirir o gravar el bien con posterioridad a la inscripción, que se sujetará a los efectos de la sentencia que resuelva el litigio objeto de registro, por ello, considerando el grado de lesividad de la medida, las condiciones especiales del demandante y la facultad establecida en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, se accederá a la petición, por lo que se dispondrá la reducción de la caución al valor de 5% de las pretensiones esto es la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**, caución esta que deberá ser prestada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

¹ el registro de la demanda es una medida cautelar que procede en los procesos ordinarios, cuando la demanda versa sobre el dominio u otro derecho real principal, sean estos muebles o inmuebles y estén sujetos a registro, bien de manera directa o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, de hecho o de derecho, y consiste en que, en el Registro público correspondiente se anota o inscribe la admisión de la demanda que involucra a dicho bien.

Dicha medida cautelar, si bien no pone el bien afectado fuera del comercio, si tiene por finalidad advertir a quienes deseen adquirir el bien con posterioridad o gravar o limitar el dominio del mismo, que estará sujeto a los efectos de la sentencia que se profiera en el respectivo proceso ordinario, es decir, que le será oponible dicha sentencia con efectos de cosa juzgada como si hubiera sido parte en él. Al punto que, si la sentencia que se profiera en el respectivo proceso ordinario, fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de los registros de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere".

Se tiene entonces que en virtud de la inscripción de la demanda quien adquiere un bien sujeto a registro con posterioridad a la adopción de ésta medida cautelar, queda sujeto a los efectos de la sentencia que se dicte en el respectivo proceso, es decir es un causahabiente y por lo tanto no puede alegar su condición de tercero ajeno a las resultados del proceso.

Lo que significa, contrario sensu, que quien compra un bien inmueble con anterioridad al registro de la demanda no queda cobijado con los efectos de la sentencia que se profiera en el respectivo proceso, pudiendo hacer valer su condición de tercero que lo habilita para oponerse a las otras medidas cautelares que recaigan sobre dicho bien. (T-047 de 2005 M.P CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ)

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a13e05c9a4efa3696d54b0138d69c299af98cd90a6c6aad5e0a4d7c0b92773

Documento generado en 27/04/2021 10:21:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>